

SUBASTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Cádiz y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 995,60 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Córdoba y en la oficina del Ramo de Cádiz, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 16 de Julio próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba el día 21 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1002

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Avilés y Pravia (27 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y oficinas del Ramo de Avilés y Pravia, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas

Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 Julio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 7 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 21 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1003

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre la estación férrea de Bétera y la oficina del Ramo de Serra (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Valencia, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 6 de Julio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valencia el día 11 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 21 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1004

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para

contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas del Ramo de Valderrobres y Peñarroya (21 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Teruel y Valderrobres, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 6 de Julio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel el día 11 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 21 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1005

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya reproducido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado, alcantarillas y demás obras de urbanización de la carretera de Ribas, en el trayecto comprendido entre las calles de San Jacinto y de Espronceda, bajo el tipo de 113.060,03 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 48 del pliego de condiciones, que por copia abajo se inserta, y que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura co-

respondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses a partir del día en que las empiece. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscriptos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Terrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo de que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.653 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción del adoquinado, alcantarillas y demás obras de urbanización de la carretera de Ribas, en el trayecto comprendido entre las calles de San Jacinto y de Espronceda."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acom-

pañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la Mana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se dispone en el último párrafo del artículo 9.º de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Se advierte que para la contrata a que dé lugar esta subasta regirán las disposiciones del Real decreto de 22 de Mayo de 1923, modificando la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Barcelona, 15 de Junio de 1923.—
P. a. del E. A., El Secretario, Claudio Planas.—El Alcalde constitucional, F. Fabra.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que debe regir para la contratación de las obras de urbanización de la calle de Ribas en el trayecto comprendido entre la calle de San Jacinto y la de Espronceda con motivo del desplazamiento de los raíles del tranvía de San Andrés.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado de las zonas ocupadas por los raíles fuera de servicio, construcción de alcantarillas y otras obras de urbanización de la calle de Ribas, en el trayecto comprendido entre la calle de San Jacinto y la calle de Espronceda.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las Instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, Sección 3.ª, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Adoquinado.—El adoquinado constará de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimido y construido el empedrado será de 15 cen-

tímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hilera, en forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas cerchas fijará la citada Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola o hilera de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o bocas de entrada de aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con bridas o pavimentos de otras clases existentes en arroyos o calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela a los mismos de un ancho de 10 a 12 centímetros.

Artículo 3.º

Bordillos nuevos.—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes de las aceras o anchuras para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más altos que la rasante del arroyo o sea de la línea de rigolas.

Artículo 4.º

Relabra de los bordillos.—Todos los bordillos existentes que, por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados o los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra, el contratista quedará obligado a verificarlo y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto a labra y forma los bordillos nuevos.

Artículo 5.º

Imbornales.—Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de aguas a los albañales practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola o hilada del empedrado, paralela e inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que la formen, serán las que existen en varias calles del interior, que se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

Artículo 6.º

Desmontes y terraplenes.—Los des-

montes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas a la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

Artículo 7.º

Alcantarilla.—En el trayecto señalado en el plano, y para sustituir a las regaderas que actualmente existen, se construirá una alcantarilla formada por tubos monolíticos de cemento de la forma y dimensiones marcadas en el mismo.

Artículo 8.º

Pozos de registro.—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la alcantarilla, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una tapa de cemento asegurada de un marco del material, colocada de modo que su superficie coincida con la del pavimento de la acera.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoco y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaño para descender a la alcantarilla.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 9.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 10.

Cementos.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deba reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa si lo cree necesario resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

Artículo 11.

Piedras para adoquines y rigolas.—La piedra para adoquines, semi-adoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que, en concepto de tipos, constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta; están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B. y C. azules, piedra de la Selva, cantera de D. Antonio Girandior y D. Antonio Prim; V. y N. azules, piedra de Argenta, canteras Mirer-Prat y Espinal; Q. azul y E. 3 roja, piedra de Caldas de Montbui, canteras "Remedios y Terranova"; W. azul y V. 1 roja, piedra de la roca Dos Riús, canteras "Negrita" y "La Viñeta"; Z. azul, piedra de Premiá de Dalt. "Turó d'En Pons"; J. azul, piedra de Palamos, cantera "Constanza"; M. y M. 3 rojas, piedras de Auciás y Olot, canteras "Santa Margarita" y "Las Pons", y L. 3 roja, piedras de Llinás, cantera Manso; H. y G. amarillas, piedra de San Pedro de Premiá y de Tayá, canteras "Santo Cristo" y "Linda" y la del "Bosc del Castell Llinás", en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1905.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer, en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres que haciendo presumibles una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Jefe de la Sección 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, a fin de que, comparándola con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el Contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar, a las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material ha-

yan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable adoquines de clases distintas.

Artículo 12.

Piedra para bordillos.—La piedra para bordillos rectos y curvos será compacta, homogénea, de grano no muy grueso y dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras muestras de ellas que merezcan su aprobación.

Artículo 13.

Forma y dimensiones de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que fijará al contratista la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 a 23 centímetros y altura o profundidad de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semi-adoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios. Los adoquines de la hilera paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otras clases, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 30 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

Artículo 14.

Forma y dimensiones de bordillos. Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos o calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud y 25 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y la altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud, con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

Artículo 15.

Labrado de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.—Las caras superiores de los adoquines, semi-adoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten espantilladas sus aristas; las demás se podrán sacar a golpe de mazo, pero se-

arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas, den en conjunto a dichos adoquines, semi-adoquines y rigolas la forma regular prevista en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelas a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Artículo 16.

Labra de los bordillos.—En los bordillos, la cara superior y la anterior, en toda la parte visible, más tres o cuatro centímetros de altura, se labrarán con el tallante o bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de altura, lo mismo que la posterior, en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada al pavimento. La arista de intersección de las dos caras visibles, se redondearán ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño rebaje, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al Contratista, debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la dicha condición.

Artículo 17.

Labra de las bocas de imbornal.—La boca de imbornal de los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos.

Artículo 18.

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que las anteriores y el grueso de dos centímetros.

Artículo 19.

Tubos de cemento.—Los tubos que formarán la alcantarilla para la conducción de aguas de las regaderas, será de cemento moldeado y compuesto, ajustados al perfil que se acompañe, y tendrá los enchufes correspondientes para asegurar la impermeabilidad de las aguas que por su

CAPITULO III

MODE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 20.

Desmontes.—Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y formas exactas que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, y en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcionen por su cuenta, y se efectuarán por longadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Artículo 21.

Morteros o morteros.—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Artículo 22.

Adoquinado.—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una caja de arena del espesor conveniente, para que después de regada y apisonada y construido el adoquinado, resulte no ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que han de tener definitivamente, y situando los adoquines o juntas encontradas, de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatas a la del anterior, se llenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos, haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empotrado que comprenda cierto número de hiladas, volverá a golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que pe-

netre en el interior de las juntas la arena y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas inmediatas y paralelas a los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieran irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asentamientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinar los huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Artículo 23.

Bordillos nuevos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento de país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

Artículo 24.

Bordillos relabrados.—Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que lo designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labrado y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Artículo 25.

Alineación y rasante.—El contratista, al construir las obras, las sujetará a las correspondientes alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

Artículo 26.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero, tal como requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tender de mortero de cemento lento y arena de cuatro a seis centímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria a unir y a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios, la mezcla que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de frazado lento.

El espesor de las juntas de las hileras, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros se entenderá modificado en el estradós, cuando se trate de bóveda de rosca.

Artículo 27

Tubos de cemento para formar la alcantarilla.—Los tubos de cemento que formarán la alcantarilla se emplazarán sobre el terreno en los puntos señalados en el plano, después de apisonado y comprimido, para evitar asentamientos de la obra y se ajustará debidamente por sus enchufes reajustándolos con esmero por medio de cemento para obtener una solución de continuidad en su superficie interior.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligados a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo, ajenos a la contrata.

Artículo 29

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para valladas de precaución, corchales, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo de aquél los gastos de transporte.

Artículo 30

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que proceden de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los verederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal de que no formen parte de las vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 31

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transpor-

tados por el contratista por su cuenta a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que, en caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la referida Inspección, podrá ésta llevarla a cabo a costa del mismo.

Artículo 32

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras removidas o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se les hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 33

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 34

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición de contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos, con los que están perfeccionadas las obras objeto del contrato, no está viable la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viese aquél imposibilitado de continuar en construcción.

Artículo 35

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido reco-

nocimiento por el Sr. Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras o el Arquitecto por el mismo designado para la inspección de la contrata en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo Sr. Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 36

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Artículo 37.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada la acta correspondiente.

Artículo 38.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones regirán, en cuanto a él no se opongan y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales, para la construcción de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Mayo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907 referenda a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, regirán también las adiciones al Reglamento de dicha ley.

a) Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la siguiente subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

b) En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de

estos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos inajudados en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

c) En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

d) Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebradas en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Artículo 33.

Condiciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halla expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y letra interpretación se lo ordene la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA SUBASTA

Artículo 40.

Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta materia las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 41.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se celebrará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designa en los anuncios que previa y oportunamente se publican, siendo el letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 42.

Cantidad tipo para la subasta.—La

cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento trece mil sesenta pesetas con tres céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 43.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Artículo 44.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesetas, a que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 45.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 46.

Gastos de anuncios y de origen de la subasta.—Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 47.

Preferencias y cesiones de derechos del rematante.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate y se hace fuera del acto de la subasta.

Artículo 48.

Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirá el Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 49.

Trabajos a costa del contratista, perjuicios, multas.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma regular y prevista en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Artículo 50.

Resolución general que podrá adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que proceda, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 51.

Resolución del contratista.—Si el contratista pidiese aumento de precios en las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Artículo 52.

Resolución entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 53.

Real orden de 20 de Junio de 1902.

y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y sus adiciones de la Real orden de 8 de Julio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, viniendo obligado el contratista a remitir a la Presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado del contrato de trabajo celebrado ante el mismo y el representante de los respectivos obreros.

Barcelona, 1.º de Junio de 1920.—El Jefe de las Secciones Lercera, quinta y sexta.—J. Gustá Bondía.—Vila Palmés.—Felipe Steva Planas.

Sesión ordinaria de 28 de Junio de 1920.—Aprobado.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, G. Planas.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la contratación de las obras de urbanización de la calle de Ribas, entre la calle de San Jacinto y la de Espronceda, y adoquinado de las zonas en que deben desplazarse los rieles del tranvía, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.

S—1009

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MURCIA

Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 2 de Abril último (D. O. número 73) debe celebrarse subasta local para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros en esta plaza, Almería, Albacete, Lorca y Archena y sus términos municipales respectivos durante un año y tres meses más (prorrogable por otro año).

Hago presente a los que desean tomar parte en ella, que el acto tendrá lugar el día 20 de Julio próximo, a las once horas de la mañana y en las oficinas de esta Comandancia, situada en la calle de Cartagena (obras de arreglo de la fontanería en construcción),

bajo la presidencia del Ingeniero Comandante y que el pliego de condiciones, precios límites, clase y cantidad probable de materiales a consumir estará de manifiesto todos los días laborables de nueve a una en la mencionada oficina, desde el día 25 del actual hasta el día 19 de Julio próximo.

El importe de garantía para tomar parte en ella es de cinco mil quinientos veintidós pesetas con noventa y seis céntimos (5.522,06) cinco por ciento de garantía.

Este depósito se hará en metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes de Junio último, o su equivalente valor nominal de los títulos que tienen este privilegio y se especificará que se ha constituido para atender a esta subasta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación al R. de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (G. L. número 157). Ley de Hacienda Pública, Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante; los apoderados, además, presentarán el correspondiente poder notarial otorgado a su favor.

Las proposiciones indicarán la procedencia de los materiales, que ha de ser de producción nacional, admitiéndose únicamente en los materiales que se expresan la concurrencia extranjera para los que determina la relación de 30 de Diciembre de 1918 (D. O. número 7 de 10 de Enero de 1919) en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del expresado Reglamento; no serán admitidas las que modifiquen las condiciones de los pliegos.

En caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará la licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Murcia, 21 de Junio de 1922.—El Ingeniero Comandante, Miguel López.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número...; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia..., fecha o fechas de... de..., referente a la contratación de los materiales que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros en esta plaza, Almería, Albacete, Lorca y Archena y sus términos municipales, respectivamente, durante un

año y tres meses más, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos de condiciones a su más exacto cumplimiento, suministrando los materiales que se detallan en la forma y precios siguientes:

Arena procedente de... a tantas pesetas (en letra cada metro cúbico).

Del ordenaria cocida con carbón procedente de... a tantas pesetas (en letra) el metro cúbico.

Hierro en barras redondillos, cuadrillos a tantas pesetas (en letra el quintal métrico). Hierro laminado hasta 30 cm. de altura a tantas pesetas los 100 kilogramos, etc., etc.

En la propia forma se detallarán los materiales que comprenda la oferta.

Se acompaña resguardo justificativo del depósito correspondiente, cédula personal y documento que justifica haber satisfecho la contribución industrial.

(Firma y rubrica del proponente).

Observaciones.—Si se firma por poder se expresará como anteañera el nombre y apellido del poderdante o título de la casa o razón social.

S—1001

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PORTEVEDRA

Negociado 3.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Alvaro Míguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Sangenjo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Eduardo Míguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de éste una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz regular, color trigueño.

Portevedra, 18 de Abril de 1923.—El Gobernador, Luis Heredia.

P—4108

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María González, del Ayuntamiento de Sangenjo, cuyas señas personales se expresan a continuación; se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Juan González Portela pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de éste una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color trigüeño.

Pontevedra, 18 de Abril de 1923.—
El Gobernador, Luis Heredia.

P—4109

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Vapela Brea, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 17 de Abril de 1923.—
El Gobernador, Luis Heredia.

M—4117

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José M. Manuel, Antonio y Bernardino López Albarcellos, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Del José M.: Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo oscuro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Manuel: Edad treinta y nueve años, estatura regular, nariz regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Antonio: Edad treinta y siete años, estatura regular, negro el pelo, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

De Bernardino: Edad treinta y cinco años, pelo negro, ojos pardos, estatura regular, nariz ídem, cara redonda, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 17 de Abril de 1923.—
El Gobernador, Luis Heredia.

P—4118

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Aquilino Casal Carballo, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Del José: Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Aquilino: Edad veintidós años, pelo castaño, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 17 de Abril de 1923.—
El Gobernador, Luis Heredia.

M—4119

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Granja Falde, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 17 de Abril de 1923.—
El Gobernador, Luis Heredia.

M—4120

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Lorenzo, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, Antonia Lorenzo Domínguez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo, José María Valverde Lorenzo, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, cara

redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra 18 de Abril de 1923.—
El Gobernador, Luis Heredia.

P—4115

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Clemente Abril Rodríguez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Rosa Valenzuela González, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Justo Abril Valenzuela una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz recta, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 18 de Abril de 1923.—
El Gobernador, Luis Heredia.

P—4116

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ZONA DE LA CORUÑA

Don Alfonso Cabrera y Alonso, agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones con ejercicio en la primera y segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertas de contribución rústica en el Ayuntamiento de Culleredo, a nombre de doña Juana Rodríguez, he acordado y se practica, embargo de las fincas siguientes:

Ayuntamiento de Culleredo. — Lugar de Laje.—Parroquia de Rutis.

1.ª La cuarta parte de un monte que anteriormente fué labradío, al sitio de "Cante" y conocido por este nombre, de cabida aproximada veintiséis áreas sesenta y cuatro centiáreas, igual a seis ferradas. Linda al Norte, más de los herederos del señor Lodeiro; Sur, más de D. Advaro Torres; Este, riego de agua y Oeste, camino.

2.ª La cuarta parte de otro monte al sitio de "Abelleira" o "Plazuela", de sembradura aproximada una hectárea y once áreas, igual a veinticinco ferrados. Linda al Norte, monte de Joaquín Remallo, herederos de Venancio Lodeiro y otros, entre los que D. Vicente Paredes parece ser dueño de un retazo de monte; Sur, camino que conduce a Castro de Elviña; Este, monte de las señoras de Trelles, y Oeste, riego de agua que separa otro monte de los herederos de José Moreno Tejido y que parece ser colono José Masía Greta y otros.

3.ª La cuarta parte de otro monte al sitio de "Novás" y conocido por este nombre, de cabida aproximada sesenta y una áreas y cuatro centiáreas, igual a diez y seis ferradas; linda: al

Norte, monte comunal, perteneciente a los vecinos del lugar de Laje; Sur, monte de los herederos de Juana Seoane; Este, monte más bajo y labradío de Manuel Rey García y Juan López Cabado, y Oeste, monte de Pedro García, o las señoras de Trelles y otros.

Las cuartas partes embargadas de las tres anteriores fincas se hallan mixtas y proindivisas con las tres cuartas partes restantes y que se dice pertenecen a Diego Vázquez de Santa María de Osa.

Y desconociéndose el domicilio o actual paradero del deudor Juana Rodríguez, sin segundo apellido conocido, así como, en su caso, el de los herederos, representantes o causahabientes se les notifica a todos y cada uno de ellos, y en general a cuantos se consideren con algún derecho sobre las fincas embargadas el embargo practicado y se les requiere a todos en general para que el término del tercer día presenten en esta agencia, avenida de Fernández Latorre número 92, en esta capital, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa.

La Coruña, a 24 de Julio de 1922.—

Afonso Cabrera.

P—9357 bis

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

Don Ramón Hervera Badía, Recaudador Ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo, contra Francisco Carlos Escandil y Jerónima Millanes Larrosa, vecinos de Fraga, hoy de paradero ignorado, por débitos de contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia de acumulación: "Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia comunicada a esta arrendataria de Contribuciones e Impuestos con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de urbana del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor."

Y hallándose usted comprendido entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se la notifico para que realice sus descubiertos en el término de tres días, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación.—Descubiertos desde el año de 1919-20 al 4.º del 21-22, 34,03 pesetas.

Suman las cuotas, 34,03 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado, 4,10 pesetas.

Total pesetas, 38,13.

Y no conociendo el domicilio de los deudores ni sus herederos, se lo notifico por medio del presente, que se pu-

blicará en la Casa Consistorial, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tres días, a contar desde su publicación bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Fraga, a 24 de Julio de 1922. — El Agente, R. Hervera.

F—9359

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP

TERMINO MUNICIPAL DE ISONA

Contribución Rústica. — Año de 1922

D. Antonio Domingo Badía, Agente Ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1921-22 instruyo expediente de apremio contra D. José Angarill Rocaspana, a quien le fué embargada una finca rústica llamada Pladesana, de cabida 108,95 áreas, sita en este término municipal, lindante Oriente con Pedro Tohá, Mediodía Ramón Abella, Poniente José Sirera y Norte comunal.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia de subasta de finca: "No habiendo satisfecho D. José Angarill Rocaspana sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Octubre de 1922 a las diez y seis, en Tremp, calle Soldevilla número 15, bajos, siendo pasturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás puntos de la localidad."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Isona, a primero de Agosto de 1923. — El Agente, A. Domingo.

P—9385

TERMINO MUNICIPAL DE ISONA Y DE VIU DE LLEVATA

Contribución rústica.—Año de 1921-22

Don Antonio Domingo Badía, Agente Ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de dicha

contribución, correspondientes al año 1921-22 instruyo expediente de apremio contra D. José Anglerill Rocaspana y José Perucho Badía, a quienes le fueron embargadas:

D. José Anglerill Rocaspana.—Término de Isona.

Una finca rústica, llamada Pladesana, de cabida 108,95 áreas, linda Oriente Pedro Tohá; Mediodía Ramón Abella, Poniente José Sirera y Norte Comunal.

D. José Perucho Badía. — Término de Viu de Llevata.

1.º Una finca rústica llamada "Tros de la Iglesia" de cabida 87,48 áreas, linda Oriente Francisco José, Mediodía Camino, Poniente José Monje y Norte Ventura Fusté; 2.º La mitad indivisa de otra finca rústica llamada "Tusal", de cabida 108,98 áreas; linda: Oriente, camino, Mediodía, Poniente y Norte con Jacinto Castells.

En su consecuencia, con fechas 26 y 22 de este mes, respectivamente, he dictado la siguiente providencia: "Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa."

Y como no conste que los deudores tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tremp a 30 de Julio de 1923.—El Agente, A. Domingo.

P—9387

TERMINO MUNICIPAL DE VIU DE LLEVATA
Contribución Rústica.—Año de 1921-22

Don Antonio Domingo Badía, Agente Ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1921-22 instruyo expediente de apremio contra D. José Perucho Badía, a quien le fueron embargadas:

1.º Una finca rústica llamada "Tros de la Iglesia", de cabida 87,48 áreas, linda Oriente con Francisco Gové, Mediodía, camino; Poniente, José Manjo, y Norte, Ventura Fusté; 2.º La mitad indivisa de otra finca rústica, sita en este término municipal, como al anterior, llamada "Tusal", de cabida 108,98 áreas, linda Oriente con camino, Mediodía, Poniente y Norte con Jacinto Castells.

La finca descrita en segundo lugar se halla sujeta a una hipoteca de 400 pesetas a favor de D. Joaquín Pascual, y por la presente se hace saber a dicho acreedor hipotecario la preferen-

cia del débito a la Hacienda pública que se persigue sobre su hipoteca por si quiere hacer uso del derecho que le concede el artículo 96 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia de subasta de finca: "No habiendo satisfecho D. José Perucho Badía sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Octubre de 1922 a las nueve de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que sobren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las edictas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Viu de Llevata, 1 de Agosto de 1922.—El Agente, A. Domingo.

P.—9358

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VILLAR DEL ARZOBISPO

Contribución rústica.

D. Miguel Herráez Salas, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Villar del Arzobispo.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes a los años 1907 al 1921-22, ambos inclusive, instruyo expediente de apremio contra D. Pascual Carrasco Tarín, a quien le fueron embargadas: una hanegada de tierra huerta en la partida Rambla Chafandí, cuyos lindes son: Sur, Vicente García; Mediodía, Pedro Giménez; Poniente, Manuel Rubio, y Norte, Tomás Vicente.

Tres cuartos de hanegada de tierra huerta, partida de Saguntín, que linda: Sur, tierras de Bugarra; Mediodía, Reguero; Poniente, Miguel Torres, y Norte, río.

Un cuarto de hanegada de tierra huerta, partida de Rojolán; linda: Sur, Marcos Cervera; Mediodía, herederos de Manuel Domingo; Poniente, herederos de Miguel Ortiz, y Norte, río.

Una hanegada de tierra huerta, partida de Haeria nueva; linda: Sur, barranco; Mediodía, Juan Sánchez; Poniente, río, y Norte, rambla.

Doce hanegadas de tierra secano vid y campo, Partida de Terrosa; linda: Sur, tierras de Bugarra; Mediodía, Manuel García; Poniente, Manuel García, y Norte, montes.

Una hanegada de tierra secano campo, partida de Terrosa; linda: Sur, Blas Torres; Mediodía, herederos de Francisco García; Poniente, Vicente Tarín, y Norte, montes.

Seis hanegadas de tierra secano, árboles, partida de Reana; linda: Sur, camino; Mediodía, Manuel García; Poniente, José Carrasco, y Norte, herederos de Vicente Carrasco.

Una hanegada de tierra secano, árboles, partida Reana; linda: Sur, Miguel Torres; Mediodía, Montes, Poniente, Miguel Torres, y Norte, montes.

Una hanegada tierra secano, árboles, partida Reana; linda: Sur, Montes; Mediodía, Euterio Jorge; Poniente, montes, y Norte, montes.

Una hanegada de tierra secano campo, partida de Reana linda: Sur, José Suay; Mediodía, montes; Poniente, Blas Torres, y Norte, montes.

Tres hanegadas tierra secano árboles, partida de Reana; linda: Sur, montes; Mediodía, montes; Poniente, Miguel Rodrigo, y Norte, Barranco.

Una hanegada y media de tierra secano árboles, en la partida Barranco Ribera; linda: Sur, camino; Mediodía, montes; Poniente, montes, y Norte, camino.

Un cuarto de hanegada tierra secano árboles, partida Rambla Carabinas; linda: Sur, Tomás Lamóncha; Mediodía, montes; Poniente, Abdón Sánchez, y Norte, Montes.

Un cuarto de hanegada tierra secano árboles, partida de Barranco Barco; linda: Sur, camino; Mediodía, camino; Poniente, montes y Norte, Manuel Rodrigo.

Diece hanegadas de tierra secano, árboles y campo, partida Vuelta del Rojo; linda: Sur, Monte; Mediodía, Vicenta Causera; Poniente, montes y Norte, José Cervera.

Un cuarto de hanegada de tierra secano, viña, partida de Gabaldón; linda: Sur, Josefa Tárrega; Mediodía, José Sánchez; Poniente, Juana Ruiz, y Norte, José Tárrega.

Una hanegada de tierra secano viña, partida de Gabaldón; linda: Sur, Antonio Tárrega; Mediodía, montes; Poniente, Miguel Causera, y Norte, camino.

Una hanegada de tierra secano, árboles, partida de Loma; linda: Sur, Tomás Ortiz; Mediodía, Vicente López; Poniente, José Carrasco, y Norte, José Carrasco.

Una hanegada y media de tierra secano y árboles, partida de Terrero Rojo; linda: Sur, Rosendo Ortiz; Mediodía, José López; Poniente, Paulino Causera, y Norte, montes.

En su consecuencia, con fecha 3 del actual, he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, re-

quírase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Castellón, 5 de Julio de 1922.—El Agente, Miguel Herráez.

P.—9358 bis

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGAETE

D. Graciliano Ramos Medina, Alcalde constitucional de la villa de Agaete.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento el oportuno expediente para acreditar la excepción que el mozo Hiermenegildo Cabrera González, perteneciente al reemplazo de 1922, viene disfrutando, por continuar ausente en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, su padre Nicolás Cabrera Castillo; y de conformidad con lo que preceptúa el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, de 27 de Febrero de 1912, se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del público en general y efectos consiguientes.

En la villa de Agaete a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Graciliano Ramos.

M.—4290

D. Graciliano Ramos Medina, Alcalde de constitución de la villa de Agaete.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento el oportuno expediente para acreditar la excepción que el mozo Juan García Rodríguez, perteneciente al reemplazo de 1921, viene disfrutando por continuar ausente en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, su padre Juan García Bermúdez, y de conformidad con lo que dispone el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del público en general y efectos consiguientes.

En la villa de Agaete a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Graciliano Ramos.

M.—4291

D. Graciliano Ramos Medina, Alcalde constitucional de la villa de Agaete.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento el oportuno expediente para acreditar la excepción que el mozo Antonio Godoy Santana, perteneciente al reemplazo de 1921, viene disfrutando, por continuar ausente en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, su padre Salvador Godoy Varez, y de conformidad con lo que preceptúa el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del público en general y efectos consiguientes.

En la villa de Agaete a 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Graciliano Ramos. M—4292

D. Graciliano Ramos Medina, Alcalde constitucional de la villa de Agaete.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento el oportuno expediente para acreditar la excepción que el mozo Gregorio Rosario García, perteneciente al reemplazo de 1922, viene disfrutando por continuar ausente en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, su padre Antonio Rosario y Rosario; y de conformidad con lo que preceptúa el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento del público en general y efectos consiguientes.

En la villa de Agaete a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Graciliano Ramos. M—4293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCARACEJOS

D. Martín Sánchez Ayala, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio actual del mozo núm. 3 del reemplazo de 1921 y cupo de este pueblo, Rafael Hipólito Serrano Castillejo, residente en Zaragoza, se le cita por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Córdoba y Zaragoza, para que el día 18 del actual, a las diez, comparezca en estas Casas Consistoriales, al objeto de revisar la exclusión temporal del contingente, que le fué concedida el año anterior, como comprendido en el caso tercero del artículo 86 de la ley de Reclutamiento; bajo apercibimiento de incurrir en la penalidad que señala el artículo 101 de la misma.

Alcaracejos, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Martín Sánchez. M—4294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANEGAS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Torres Acosta, de

más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido sujeto, se sirva participarlo a esta Alcaldía son la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Torres Acosta es hijo de Juan y de Agustina, cuenta veintiséis años de edad, tiene pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, sin barba cuando se ausentó, boca regular, color brigueño, frente despejada, estatura regular.

En Anegas a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Domingo Barbosa. M—4289

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARBALLEDO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carballedo.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Antonio Varela López, medio hermano del mozo Ricardo Varela Gómez, núm. 12 del reemplazo de 1922, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Carballedo a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José M. Cortinas. M—4298

El Alcalde del Ayuntamiento de Carballedo.

Hago saber: Que continuando ausentes en ignorado paradero, pasa de diez años, Manuel y Pegerto González Fente, hermanos del mozo José, de iguales apellidos, núm. 29 del reemplazo de 1920, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquéllos, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Carballedo a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José M. Cortinas. M—4299

El Alcalde del Ayuntamiento de Carballedo.

Hago saber: Que continuando ausentes en ignorado paradero, pasa de diez años, Feliciano y Evaristo Lodo Fernández, hermanos del mozo Manuel, de iguales apellidos, núm. 15 del reemplazo de 1921, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquéllos, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Carballedo a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José M. Cortinas. M—4300

El Alcalde del Ayuntamiento de Carballedo.

Hago saber: Que continuando ausen-

te en ignorado paradero, pasa de diez años, Eugenio González Lobello, medio hermano del mozo Manuel Fernández Lobello, núm. 25 del reemplazo de 1920, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Carballedo a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José M. Cortinas. M—4301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GAUREL

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Antonio Valcarlos Touzon, hermano del soldado Domingo, núm. 11 de, sortec de 1922, vecino de Villar, en este Municipio, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos correspondientes.

Gaurel, Marzo de 1923.—El Alcalde, José Chaves. M—4295

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Gerardo López Méndez, hermano del mozo Santiago, número 19 del sorteo de 1922, vecino de Esperante, en este municipio, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos correspondientes.

Caurel, 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Chaves. M—4296

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORDOBA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Ortiz Liñán, hermano de Rafael, número 513 del actual reemplazo, cuyo paradero se ignora hace más de diez años, se anuncia por medio del presente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, a fin de que cuántas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado José Ortiz Liñán, es natural de esta capital, y cuando se ausentó tenía catorce años de edad, color pálido, pelo negro, ojos grandes, nariz mediana, boca grande y frente plana.

Córdoba, 10 de Abril de 1923.—El Alcalde. M—4297

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIRGAS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Galino Suárez Sánchez, de más de diez años; resulta además que se ignora su paradero en

dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabino Suárez Sánchez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabino Suárez Sánchez es hijo de José y de Ana, cuenta sesenta y ocho años de edad, de estatura regular, color blanco, ojos pardos y bigote castaño.

En Gáldar a 20 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Francisco Báez.

M—4318 bis

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FASNIA

D. Germán García Manero, Alcalde constitucional del pueblo de Fasnía.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cirilo Gutiérrez Manero, hijo de Juan y Joaquina, de treinta años de edad, soltero, vecino que ha sido de esta localidad, de la que hace unos catorce años se ausentó, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Gutiérrez Manero.

Fasnía, 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Germán García.

M—4303

D. Germán García Manero, Alcalde constitucional del pueblo de Fasnía.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel González Chico, hijo de Prudencio y María, de veintiocho años de edad, soltero, vecino que ha sido de esta localidad, de la que hace unos quince años se ausentó, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Germán González Chico.

Fasnía, 19 Marzo de 1923.—El Alcalde, Germán García.

M—4304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRIOL

El Alcalde del Ayuntamiento de Friol.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años consecutivos, José Castro Gil, hermano del mozo Angel, número 56 del sorteo para el reemplazo de 1920, de esta parroquia de Friol, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le partipe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Friol, 21 de Marzo de 1923.—Angel Martínez.

M—4302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GÁLDAR

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Vega González de

más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Vega González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Vega González es hijo de Juan y de Catalina, cuenta treinta y dos años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Dionisio Vega González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Dionisio Vega González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Dionisio Vega González es hijo de Juan y de Catalina, cuenta treinta y cuatro años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Vega González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Vega González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Vega González es hijo de Juan y de Catalina, cuenta treinta y cinco años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Sebastián Hernández Pérez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de

1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastián Hernández Pérez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastián Hernández Pérez es hijo de Juan y de Jacinta, cuenta cincuenta y tres años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Rivero García, de más de diez años, que resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Rivero García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Rivero García es hijo de Cristóbal y de Juana, cuenta veinticinco años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Ruiz Reyes, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Ruiz Reyes, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Ruiz Reyes es hijo de José y de Hipólita, cuenta treinta y cuatro años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Rivero García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Rivero García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Rivero García es

hijo de Cristóbal y de Juana, cuenta treinta años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

M—4314

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Ruiz Moreno, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento del actual residencia del aludido José Ruiz Moreno, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Ruiz Moreno es hijo de Antonio y de María Encarnación, cuenta setenta y siete años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

M—4312

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Macario Ortega Ramos, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Macario Ortega Ramos, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Macario Ortega Ramos es hijo de Juan y de María, cuenta treinta años de edad, desconociéndose las demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Mendoza Hernández, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Mendoza Hernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Mendoza Hernández es hijo de Antonio y de Lucía, cuenta veintidós años de edad, desconociéndose las demás señas personales.

En Gáldar a 29 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

M—4314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRADO

A instancia de los mozos José Fernández Alvarez, Silvino Cuesta García, Lucindo Alvarez González, Silvino Suárez Fernández, Sindulfo Alvarez González, Indalecio González Fernández, Demetrio Suárez López y Diego Menes Quintana, números 18, 42, 197, 147, 203, 247 y 248 del actual reemplazo; Manuel Rodríguez García, Marcelino Argüelles Mayo, Enrique Alvarez San Julián y Manuel López Fernández, números 48, 106, 113 y 203 del reemplazo de 1922; Rufino Flores Huerta y Oliverio Suárez García, números 27 y 58 de 1921; León Alvarez González, Ramón Fernández Alvarez, Alvaro López Díaz y Felipe Menéndez Alonso, números 8, 71, 170 y 171 de 1920; Jovino López Alvarez, número 22 de 1909; Juan Alvarez Estrada, Balbino García López y Andrés Ubiranda Arias, números 77, 55 y 84 de 1913, y Ramón Fernández Pardo, número 224 de 1917, se instruyen expedientes de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de las personas siguientes, naturales de este Concejo.

Félix Fernández, de cuarenta y un años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, boca regular, color pálido.

Adolfo Cuesta García, hijo de José y de Severa, de treinta y cuatro años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno.

Ricardo Alvarez González, hijo de Manuel y de María, de treinta y cuatro años de edad; pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, boca regular, color blanco.

Constantino Suárez Fernández, de treinta y siete años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color bueno.

José Suárez Fernández, de treinta y tres años de edad; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca y color bueno.

Vicente Alvarez González, de treinta y cinco años de edad; estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno.

Fulgencio Alvarez González; pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz y boca regulares, color moreno.

Manuel González Fernández, de veintinueve años de edad; estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, boca regular, color moreno; señas particulares pecoso de la cara.

Lisardo Suárez López, de veintiocho años de edad; estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, boca regular, color bueno.

José Menes Quintana, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno.

Manuel Menes Quintana, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares, color blanco.

Hermínio Menes Quintana, de es-

tatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares, color moreno.

Francisco Rodríguez García, de estatura regular, pelo castaño; cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno.

José Alvarez, de setenta años de edad, estatura regular, ojos negros, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color moreno.

Angel Alvarez, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno.

Manuel Argüelles Mayo, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color moreno.

Ceferino López Arias, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, color bueno.

Manuel Flores Huerta, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno.

Antonio Flores Huerta, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color blanco.

Adolfo Suárez García, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno.

Alfredo Suárez García, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno.

Andrés Avelino Suárez García, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color blanco.

Martín Alvarez González, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, color bueno.

José Alvarez González, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, color bueno.

José Fernández Alvarez, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno.

Antonio López, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno.

Modesto Menéndez Alonso, de estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno.

Ramón, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, boca y nariz regulares, color blanco.

Amado, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz y boca regulares, color moreno.

José Alvarez Estrada, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno.

José, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color blanco.

Cándido Miranda Arias, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno.

José Miranda Arias, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color blanco.

Ramón Fernández Pardo, de estatura regular, pelo negro, cejas al

pejo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color blanco.

Lo que se anuncia al público a los fines y efectos reglamentarios, rogando se faciliten a esta Alcaldía cuantos datos y noticias se tengan sobre el paradero de dichas personas.

Grado. 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel G. Miranda.

M.—4318

AVISOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo número 344 de pesetas 7.690, expedido por esta Sucursal el 5 de Abril de 1923 a nombre de D. Andrés Rodríguez López, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Zamora, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora, 6 de Junio de 1923.—El O. Secretario, A. Alonso.

X—1684

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

II. SORTEO DE OBLIGACIONES

De conformidad con la cláusula octava de la escritura de emisión de obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, se participa a los obligacionistas de la misma, que en el sorteo celebrado el día 16 del actual han resultado amortizadas las siguientes:

Números de las obligaciones amortizadas.

937 a	940
2.061 a	2.066
5.031 a	5.040
8.091 a	8.100
8.411 a	8.420
10.173 a	10.180
11.331 a	11.330
11.911 a	11.920
11.921 a	11.930
12.771 a	12.780
14.171 a	14.180
14.981 a	14.990
15.851 a	15.860
15.996 a	16.000
16.821 a	16.830
16.951 a	16.970
17.131 a	17.140
19.011 a	19.020
19.201 a	19.210
20.491 a	20.495

21.801 a	21.810
23.341 a	23.350
23.421 a	23.430
23.451 a	23.460
23.481 a	23.490
24.361 a	24.370
24.801 a	24.810
26.341 a	26.350
28.401 a	28.410
29.041 a	29.050
29.341 a	29.344
31.111 a	31.120
31.401 a	31.410
32.191 a	32.200
32.551 a	32.560
32.901 a	32.910
33.201 a	33.210
33.221 a	33.230
33.501 a	33.510
35.063 a	35.070
36.371 a	36.380
37.221 a	37.230
37.511 a	37.520
37.631 a	37.640
38.051 a	38.060
38.081 a	38.090
39.941 a	39.950
40.511 a	40.520
40.741 a	40.750
42.171 a	42.180
42.201 a	42.210
42.441 a	42.450
43.541 a	43.550
43.571 a	43.580
45.631 a	45.640
45.651 a	45.660
46.641 a	46.650
46.691 a	46.700
47.101	
47.104 a	47.110
47.211 a	47.220
48.301 a	48.310
49.945 a	49.950
51.541 a	51.545
51.401 a	51.410
51.931 a	51.938
55.021 a	55.024
55.581 a	55.590
56.451 a	56.460
57.045 a	57.050
59.441 a	60.450
60.601 a	60.610
60.891 a	60.900
60.931 a	60.940
61.061 a	61.070
61.281 a	61.290
62.253 a	62.260
62.451 a	62.460
62.941 a	62.950
64.037 a	64.040
64.301 a	64.310
64.621 a	64.630
65.421 a	65.430
67.031 a	67.040
68.201 a	68.210
68.931 a	68.940
69.661 a	69.670
71.511 a	71.520
71.681 a	71.690
75.791 a	75.800
75.951 a	76.060
75.281 a	75.290
77.801 a	77.810
78.341 a	78.350
79.171 a	79.180
79.821 a	79.830
82.971 a	82.980
83.127 a	83.130
83.189 y	83.190
83.911 a	83.920
84.061 a	84.070
85.201	
85.210	

85.121 y	86.122
88.501 a	88.510
89.061 a	89.070
89.111 a	89.120
89.551 a	89.560
89.861 a	89.870
90.351 a	90.360
92.991 a	93.000
93.911 a	93.920
95.001 a	95.010
95.271 a	95.280
95.321 a	95.330
95.841 a	95.850
97.191 a	97.200
98.511 a	98.514
98.911 a	98.920
99.171 a	99.180
99.601 a	99.610
99.857 a	99.870
101.491 a	101.494
102.621 a	102.630
102.814 a	102.820
106.111 a	106.120
106.571 a	106.580
107.351 a	107.360
107.571 a	107.580
107.671 a	107.680
108.191 a	108.200
110.271 a	110.280
110.721 a	110.730
110.941 a	110.950
111.539 y	111.540
112.171 a	112.180
112.721 a	112.722
114.691 a	114.700
114.781 a	114.790
115.591 a	115.600
118.421 a	118.430
119.001 a	119.010
121.051 a	121.060
121.241 a	121.250
123.731 a	123.736
124.511 a	124.520
124.911 a	124.920
130.491 a	130.500
131.085 a	131.090
133.471 a	133.480
134.241 a	134.250
134.581 a	134.590
134.941 a	134.950
135.301 a	135.310
135.311 a	135.320
136.811 a	136.820
137.081 a	137.090
138.411 a	138.420
139.391 a	139.400

El reembolso de las obligaciones amortizadas, con sus intereses, se efectuará desde 1.º de Octubre próximo, en las siguientes plazas y domicilios:

Madrid: Banco Español de Crédito. Barcelona: Sociedad Anónima Arnús y Gari.—Zaragoza: Banco Español de Crédito y Banco de Aragón.—Bilbao: Banco de Vizcaya.—Granada: Señores Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.—Oviedo: Banco de Oviedo.—Valencia: Banco Comercial Español.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Secretario, L. del Valle.

X—1811

SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA "SAN PASCUAL"

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 27 de nuestros Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas que tendrá lugar en nuestro domicilio social, San Antón, nú.

mero 3, el día 9 de Julio próximo, a las tres de su tarde, al objeto de examinar y aprobar, en su caso, el inventario, cuentas y balance correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Mayo último, y demás asuntos reglamentarios.

De acuerdo con el artículo 41 de los mismos Estatutos, quedan de manifiesto en estas oficinas, durante el plazo de convocatoria y a disposición de los Sres. Accionistas para su examen, el inventario, cuentas, balance y demás justificantes del ejercicio de referencia.

Para tener derecho a asistir a esta Junta, deberán los Sres. Accionistas sujetarse a los preceptos de los artículos 28 y 29 de los precitados Estatutos.

Granada, 20 de Junio de 1923.—El Presidente, Gonzalo F. de Córdoba. X—1812

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

Balancese en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de Establecimiento	27.738.239,35
Deudores varios.....	1.624.662,79
Caja y Bancos.....	1.092.676,86
Acciones en cartera...	18.525,00
Acciones y valores en depósito	1.053.530,00
	<hr/>
	31.532.634,00
	<hr/>
PASIVO	
Capital	12.350.000,00
Obligaciones	2.325.000,00
Subvención y auxilio del Estado.....	1.162.779,18
Reserva de beneficios.	860.158,80
Beneficios capitalizados	5.784.338,86
Acreedores varios.....	6.456.723,38
Acreedores por acciones	18.511,75
Depósito de valores...	1.053.530,00
Pérdidas y ganancias.	1.516.592,93
	<hr/>
	31.532.634,00

Madrid, 5 de Junio de 1923.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, A. Pidal. X—1817

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Se hace saber que D. Jaime Paredelló y Mora, Notario que era de Vilasar de Mar, ha cesado en el cargo, por fallecimiento, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento notarial se publica el presente anuncio, a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción

Barcelona, 15 de Junio de 1923.—El Consejo Presidente, Manuel Borrás y J. Balau.

X—1813

SOCIEDAD GENERAL DE REPRESENTACIONES Y VENTA DE MAQUINARIA

GALDO, 1.—MADRID

El día 3 de Julio, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, la Sociedad general de Representaciones y Venta de Maquinaria, convoca a los socios para Junta general extraordinaria, para darles cuenta de la renuncia de los liquidadores, de la forma en que el Gerente tiene que sostener los gastos sociales, el nombramiento de nuevos liquidadores y aprobación de los créditos pendientes y el cambio al nuevo local.

Madrid, 22 de Junio de 1923.—El Gerente, Luis de Ramón y Gamboa. X—1818

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

Por acuerdo del Consejo de Administración se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas, que a partir del día 2 de Julio próximo venidero, se pagará en el Banco Urquijo, de Madrid, un dividendo de 20 pesetas por acción a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1922, contra entrega del cupón número 6; deduciendo del citado pago el importe de los impuestos correspondientes.

Madrid, 24 de Junio de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias. X—1819

BANCO ALEMÁN TRANSATLANTICO

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 1.092 de pesetas nominales 9.500. Obligaciones al 4 por 100 del Ferrocarril Norte de España (Huesca a Francia por Canfranc), expedido con fecha 6 de Diciembre de 1920, y el resguardo de depósito intransmisible número 1.094 de pesetas nominales 24.000. Obligaciones al 4 por 100 del Ferrocarril Madrid a Zaragoza y a Alicante, serie D, expedido en fecha 6 de Diciembre de 1920, ambos a favor de D. Diego Zeleta y Queipo de Llano, se anuncia al público por segunda vez para que el que lo posea o se crea con algún derecho sobre los mismos lo manifieste antes de 1.º de Agosto próximo, toda vez que, pasando dicho plazo sin que sea presentado o formulado reclamación alguna se procederá a extender un duplicado que anule y deje sin valor el original, quedando por ello exento de responsabilidad este Banco.

Madrid, 11 de Junio de 1923. X—1698

SOCIEDAD "HIDRAULICA SANTI-LLANA"

En virtud del sorteo celebrado el día 21 del corriente, para la amortización de las obligaciones de esta Sociedad, emisión 1906, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha 13 del actual, han sido amortizadas las siguientes:

661 al 670, 2.671 al 2.680, 2.681 al 2.690, 3.491 al 3.500, 4.401 al 4.410, 4.591 al 4.600, 4.751 al 4.760, 6.531 al 6.540, 6.581 al 6.590, 7.461 al 7.470, 7.741 al 7.750, 8.331 al 8.340, 8.931 al 8.970, 9.351 al 9.360, y 9.421 al 9.430.

Dichas obligaciones se pagarán a partir del día 1.º de Julio próximo, contra entrega del título, llevando adheridos cupones desde 1.º de Enero de 1924, en el Banco Español de Crédito, en Madrid; Arnús Garí, Paseo de Gracia, número 9, en Barcelona, y Banco de Bilbao, en Bilbao.

El valor de cada obligación será de 492,00 pesetas, deducidos impuestos y derechos reales.

Madrid, 25 de Junio de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, El Duque del Infantado.

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE VALENCIA

Admitida a D. Francisco Londres Alfonso la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse a la devolución de su fianza, se anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia, 21 de Junio de 1923.—El Síndico-Presidente, Juan Piquer. El Secretario - Contador, Joaquín Mollinedo. X—1820

SOCIEDAD "HIDRAULICA SANTI-LLANA"

A partir del día 1.º de Julio próximo, se pagará el cupón número 35 de las obligaciones de esta Sociedad, emisión de 1906, número 1 al 10.000, excepto las amortizadas, que son los números:

151 al 160, 241 al 250, 301 al 310, 401 al 410, 931 al 940, 1.281 al 1.290, 1.621 al 1.630, 1.811 al 1.820, 2.041 al 2.050, 2.151 al 2.160, 2.231 al 2.240, 2.261 al 2.270, 2.441 al 2.450, 2.631 al 2.640, 2.781 al 2.790, 2.911 al 2.920, 3.001 al 3.010, 3.041 al 3.050, 3.121 al 3.130, 3.221 al 3.230, 3.321 al 3.330, 3.881 al 3.900, 4.361 al 4.370, 4.441 al 4.450, 4.541 al 4.550, 4.621 al 4.630, 4.741 al 4.750, 4.851 al 4.860, 5.081 al 5.090, 5.131 al 5.140, 5.331 al 5.340, 5.631 al 5.640, 5.861 al 5.870, 5.881 al 5.890, 5.951 al 5.960, 6.031 al 6.050, 6.201 al 6.210, 6.261 al 6.270, 6.301 al 6.310, 6.491 al 6.510, 6.541 al 6.550, 6.841 al 6.850, 6.961 al 6.970, 7.311 al 7.320, 7.511 al 7.520, 7.761 al 7.770, 8.071 al 8.080, 8.131 al 8.140, 8.531 al 8.540, 8.601 al 8.610, 9.341 al 9.350, 9.531 al 9.550, 9.601 al 9.610

9.610, 9.751 al 9.760, 9.801 al 9.810, 9.881 al 9.890.

Se pagará igualmente el cupón número 13 de las obligaciones emisión 1917, números 1 al 12.000, excepto los números 6.475 al 6.500, 7.420 al 8.000, y 10.701 al 11.000, que corresponden a obligaciones en cartera, y los números:

11 al 20, 431 al 440, 481 al 490, 501 al 610, 620, 1.251 al 1.260, 2.651

al 2.670, 3.201 al 3.210, 3.261 al 3.270, 3.781 al 3.790, 4.851 al 4.860, 4.971 al 4.980, 5.991 al 6.000, 6.011 al 6.020, 6.351 al 6.360, 7.631 al 7.640, 7.831 al 7.840, 8.351 al 8.360, 8.381 al 8.390, 8.591 al 8.600, 8.991 al 9.000, 9.181 al 9.190, 10.201 al 10.210, 11.071 al 11.080, 11.901 al 11.910, 11.931 al 11.940, que están amortizadas.

El importe por cupón de ambas

emisiones, es de 11,812 pesetas, deducidos ya los impuestos.

Dichos cupones se pagarán en el Banco Español de Crédito, en Madrid; Arnús-Gari, Paseo de Gracia, número 9, en Barcelona, y Banco de Bilbao, en Bilbao.

Madrid, 25 de Junio de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración. El Ducue del Infantado.

X—1809